ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
DECRETO 092 DE 2017 Articulo 5

Descripción General		
Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	2022255920029	ALCALDÍA DE QUEBRADANEGRA
Fecha de elaboración del estudio previo:	*JULIO 2023*	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	*DIANA YANIRA NIETO RUEDA*	
Dependencia:	*SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTION ADMINISTRATIVA*	
Modalidad de Selección	*CONTRATACION DIRECTA- CONVENIO DE ASOCIACION*	
Tipo de Contrato a celebrar:	*CONVENIO DE LICENCIAMIENTO*	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 OBJETIVOS Y ALCANCE:

Se realiza el presente estudio previo en cumplimiento a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, referido a la Planeación Contractual donde se dispone que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

En ese sentido, se determina que el municipio de Quebradanegra como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera:

"*Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*."

De igual manera, en el artículo 311 Superior se menciona que "*al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes*."

De igual forma el Artículo 287 refiere las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que de igual forma la Constitución Política en su Artículo 209 predica: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política(…) en su artículo primero estipula que: "El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(…)."

Que el Decreto anteriormente mencionado en su artículo segundo predica lo siguiente: "*Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*

en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;".

Que de igual forma el artículo 3 del referido Decreto preceptúa: "*La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal*", es así que el objeto social de la Asociación está directamente relacionado con el objeto a contratar.

Que la Ley General de Cultura 397 de 1997, en el artículo 1, numeral 3 dispone: "el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana", Así mismo, el numeral 11 señala; "El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal". De igual manera en el numeral 13 señala: " El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.", por lo cual el municipio realizará actividades artísticas y culturales que exalten las manifestaciones propias de nuestro país y de otros países.

Como parte de las manifestaciones culturales del Municipio de Quebradanegra, se generan espacios de integración tales como ferias y fiestas, fiesta patronal, festividades religiosas y navideñas, festivales culturales.

Los festivales, encuentros y concursos de Colombia, son los eventos encargados de revivir las expresiones típicas de nuestro país y el estado debe impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

Según el plan Departamental de Desarrollo Cundinamarca; ¡Región que progresa! 2020 -2023. Se plantea a Cundinamarca como un destino soñador basado en el turismo, el cual se plantea como una de las industrias más potentes del departamento. Su potencial cultural material e inmaterial de la región, impulsados por la excelente calidad de los servicios turísticos, consolidarán a Cundinamarca como un referente nacional e internacional. De acuerdo con la línea estratégica + Competitividad, en el Programa: Nuevos mercados + oportunidades y el Subprograma: Cundinamarca del mundo y para el mundo, se busca promover a Cundinamarca como un departamento cautivador y diverso a partir de la apropiación y promoción de su identidad, para generar oportunidades de mercado en el escenario local, nacional e internacional.

En virtud de dicho compromiso, Colombia a través de la Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 70 "(…) el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. (…)"

En desarrollo de la anterior disposición, el Congreso de la República expidió la Ley 181 de 1995, en la cual estableció una garantía a favor de la comunidad y todos los individuos de acceso "(…) a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre", para lo cual el Estado tendrá en cuenta entre otros los siguientes objetivos:

- "Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
- Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

Teniendo en cuenta los anteriores objetivos, y lo consagrado en el artículo 71 de la Constitución Política, es deber de las Entidades Territoriales a través de sus Planes de Desarrollo Económico y Social fomentar la cultura, la recreación, el deporte al igual que el desarrollo turístico.

En ese orden, es claro que el deber del Alcalde Municipal velar por el bienestar de la comunidad, actividad en la cual se incluye actuar organizando eventos en donde se generen espacios no solo de esparcimiento, sino, que se apoye a la comunidad para que puedan reactivar su economía poniendo a disposición de los turistas y la comunidad en general sus

productos y emprendimientos. De la misma manera con la presentación de actos culturales se generan espacios en donde las familias convergen y participan como núcleo familiar, lo cual redunda en la recuperación de espacios que quizá se habían perdido como familia.

Es por ello que se busca priorizar las realizaciones de jornadas artísticas, culturales, y demás, desarrolladas a través de actividades en las que se resalten los valores y raíces de los Quebradanegrenses, con el fomento de eventos que hacen parte del patrimonio turístico y cultural de la ciudadanía en general, integrando a toda la población en las diferentes actividades, que generan sentido de pertenencia; rescata nuestras tradiciones culturales, la idiosincrasia, esparcimiento en pro del desarrollo de la población en general. Asociado a lo anterior las actividades socio culturales promueven el turismo del Municipio de Quebradanegra, e incentivan el comercio para continuar con la recuperación de la economía de nuestro territorio, en beneficio de todo el conglomerado.

La Dirección Nacional de derecho de autor, Unidad administrativa Espacial del Ministerio del interior, en su Circular No. 21 de 23 de marzo de 2013, brinda las Orientaciones para el cumplimento de las normas sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, en lo pertinente al cobro de las tarifas por remuneración de los derechos patrimoniales, dispone que (…) En la actualidad, las únicas sociedades de gestión colectiva con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgadas por esta Dirección, y por consiguiente legitimadas para gestionar y recaudar colectivamente los derechos de autor y conexos, según se trate, son:

- Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO, con autorización de funcionamiento conferida mediante la Resolución No. 070 del 5 de junio de 1997 por esta misma entidad. Sociedad que gestiona principalmente derechos sobre obras musicales.
- Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, **ACINPRO**, con autorización de funcionamiento conferida mediante la Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997 por esta misma entidad. Sociedad que gestiona principalmente derechos sobre prestaciones musicales de los intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas.
- ACTORES Sociedad Colombiana de Gestión, con personería jurídica reconocida y confirmada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante las Resoluciones 028 del 29 de noviembre de 1989 y 018 del 21 de febrero de 1997, respectivamente, y con autorización de funcionamiento mediante la Resolución No. 275 del 28 de septiembre de 2011. Sociedad que gestiona principalmente derechos sobre remuneración equitativa por concepto de comunicación pública de interpretaciones que se encuentran fijadas en obras o grabaciones audiovisuales.
- Centro Colombiano de Derechos Reprográficos CEDER, con personería jurídica reconocida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante Resolución 088 del 14 de julio de 2000 y autorización de funcionamiento concedida mediante Resolución 035 del 18 de febrero de 2002. Sociedad que gestiona principalmente derechos sobre remuneración por concepto de reproducción reprográfica.
- Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia, EGEDA Colombia, con personería jurídica reconocida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante Resolución Número 232 del 28 de noviembre de 2005, y autorización de funcionamiento concedida mediante Resolución número 208 del 16 de noviembre de 2006. Sociedad que gestiona principalmente derechos de los productores audiovisuales.

Asimismo, la DNDA, mediante Resolución Número 291 del 18 de octubre de 2011, reconoció personería jurídica y concedió autorización de funcionamiento a la entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, denominada ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO -OSA, la cual se encarga del recaudo por derecho de autor y derechos conexos, principalmente, en establecimientos abiertos al público. (…)

Todas las actividades proyectadas requieren para su ejecución de emisión y difusión de música, por lo que, en el marco de la protección de derechos de autor, tienen la obligación de hacer el pago de los derechos de ejecución pública de la música colombiana todos los establecimientos abiertos al público, y se causa cuando la música es ejecutada a través de cualquier medio, audio o visual. El pago de este derecho de autor es el reconocimiento a la creación musical y se traduce en seguridad social y bienestar a los artistas afiliados a Sayco y Acinpro.

Que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS ACINPRO, mediante Resolución Número 002 del 24 de diciembre de 1982, recibió reconocimiento de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de personería jurídica como entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado.

Que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS ACINPRO, autoriza los Derechos de Comunicación Pública de la Música Fotograbada, según lo dispuesto en la ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión 351 de 1993. (Acuerdo de Cartagena) y demás legislación concordante con Derechos de Autor y Derechos Conexos, como único representante de derechos de autor y patrimoniales derivados de la comunicación o ejecución pública de fonogramas que correspondan a artistas, intérpretes, ejecutantes y a los productores de fonogramas titulares de tales derechos que estén afiliados a la entidad en Colombia.

En razón a lo anterior, se considera necesario, pagar una licencia para la realización de los eventos que el MUNICIPIO pueda desarrollar durante la vigencia, lo que facultaría al Municipio a utilizar durante la vigencia la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones o ejecuciones pertenecientes a sus afiliados para efectos de la ley 23 de 1982, ley 44 de 1993 y la decisión Andina de 1993, por lo que se requiere contratar directamente con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS - ACINPRO para desarrollar el objeto del contrato de licencia de comunicación pública de fonogramas para el año 2023

Que el articulo Artículo 2. Del decreto 092 de 2017 a la letra señala: Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del Contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.
b) Que el Contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del Contrato; y
c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Gobierno nacional.

Así, conforme a las previsiones de la Ley 80 de 1993 y disposiciones complementarias, especialmente el Decreto 1082 de 2015, se establece la necesidad de elaborar los correspondientes estudios previos como lo exige el principio de planeación contractual y el principio de responsabilidad que guía la contratación pública, para la celebración de un Contrato de licenciamiento que tiene por objeto **AUTORIZACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PUBLICA DE LA MÚSICA FONOGRABADA EN EVENTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA, CUNDINAMARCA 2023** a Cundinamarca.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El presente proyecto se encuentra estructurado en el PLAN DE DESARROLLO vigencia 2020 – 2023 denominado ***"QUEBRADANEGRA NOS UNE".***

LINEA ESTRATEGICA	CALIDAD DE VIDA QUE NOS UNE
PROGRAMA	UNIDOS POR LA CULTURA
SUBPROGRAMA	QUEBRADANEGRA ACTIVA Y CULTURAL
META	PROMOCIÓN Y APOYO A LA REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE CINCO (05) EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES POR AÑO

BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

Igualmente, de conformidad al plan de Desarrollo Municipal, el objeto del proceso se encuentra inscrito en Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con la respectiva argumentación y documentación, con el código BPIN No. 2022255920029, presentado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

El Plan de Desarrollo Municipal se encuentra disponible para consulta de la ciudadanía en general en el link: http://www.quebradanegra-cundinamarca.gov.co/noticias/propuesta-plan-de-desarrollo-quebradanegra-nos-une-2020 de la página web del Municipio.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO: "AUTORIZACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PUBLICA DE LA MÚSICA FONOGRABADA EN EVENTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA, CUNDINAMARCA 2023"

Licencia, autorización y facultad para utilizar efectivamente o tener la posibilidad de realizar, durante la vigencia de este contrato, la ejecución o comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones pertenecientes únicamente a sus afiliados para efectos de las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, para los eventos que realice la Alcaldía Municipal de Quebradanegra.

2.2 IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR UNSPSC:

De igual manera, según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección *http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación,* el objeto contractual se encuentra en la Codificación Clasificador Bienes y Servicios en los siguientes códigos UNSPSC relacionados en los ítems:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
80121604	Derecho de patentes, marcas o derechos de autor
93151517	Tasa por concepto de licencia o registro

2.3. PLAZO DE EJECUCION

El término de duración del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2023, contado desde la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

2.4 LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

La ejecución del contrato será en la Alcaldía Municipal de Quebradanegra, y los espacios utilizados para los eventos realizados dentro de la jurisdicción del municipio.

2.5 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del Contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del Contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar
3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del Convenio cuando a esta hubiere lugar.
4. Mantener al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5. Cumplir con el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
6. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del Contrato y cuatro meses más, y presentarse al Municipio en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
7. El contratista asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del Contrato.
8. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, deberá aportar copia que acredite el pago.

2.6 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato.
2. Expedir la autorización al MUNICIPIO para la presentación de los eventos como lo estipula la ley 1493 de 2011 y demás normatividad concordante.
3. Expedir y entregar la paz y salvos correspondientes para la realización de los eventos en las fechas y lugares determinados, a la persona que para tal efecto designe el MUNICIPIO.

2.7 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Efectuar los pagos estipulados en el contrato.
2. Efectuar la supervisión durante la ejecución del convenio.
3. Brindar oportunamente las instrucciones, información, requisitos y demás datos necesarios para que el CONTRATISTA pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.
4. Realizar el respectivo seguimiento y control del desarrollo del presente contrato designando supervisor del convenio.
5. Suscribir las actas que contengan el informe de las actividades objeto del convenio.
6. Todas aquellas que se consideren pertinentes

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCION:

El contrato a suscribir estará sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de fecha 23 de enero de 2017.

4. SUPERVISION

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTION ADMINISTRATIVA** y/o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto; quienes podrán, a su vez, designar un apoyo a la supervisión, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MUNICIPIO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones:

1. Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el MUNICIPIO y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
2. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del contrato de conformidad con lo pactado en el mismo.
3. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda.
4. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el MUNICIPIO en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas.
5. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan.
6. Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del convenio, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la

supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del convenio, cesión del mismo, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que corresponda, efectuará el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular.

5. ANALISIS DEL SECTOR QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presente contrato se adelanta en virtud del proceso de selección de contratación directa, regulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, contrato de prestación de servicios que indica:

El valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($12.760.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista Incluidos los impuestos (IVA)*, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional, municipal y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

5.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos provenientes para atender la necesidad, serán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 202307180009 de fecha 18 de julio de 2023.

No. CDP	*Valor*	*Fuente*
202307180009	*$12.760.000*	*9001 SGP LIBRE DESTINACION* *9030 R.P. IMPUESTOS*

6. FORMA DE PAGO

El municipio pagará la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($12.760.000) M/CTE**, en un UNICO PAGO una vez se haga entrega del paz y salvo correspondiente al licenciamiento para los eventos y actividades de la vigencia 2023, la cual deberá ser remitida al supervisor del contrato. Previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el (a) supervisor(a), los informes de ejecución del contratista y el recibo de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de fecha 23 de enero de 2017. Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general; cualquier clase de motivación subjetiva.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

Sin embargo, es preciso manifestar que para la presente contratación no se establecen riesgos toda vez que el contrato obedece al pago de derechos de autor.

9. GARANTIAS

Requiere garantía: SI NO X

En atención a la naturaleza del objeto a contratar, a la cuantía del contrato, la forma de pago y las características de ejecución del mismo, se considera No Necesaria la exigencia de garantía alguna al contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.44 del Decreto 1082 de 2015.

10. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2.007 y 86 de la Ley 1474 de 2.011:

Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae el CONTRATISTA, el CONTRATANTE, podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del Contratista, este pagará al CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o sea el valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el CONTRATANTE por el incumplimiento. PARÁGRAFO: Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que LA CONTRATANTE adeude a LA CONTRATISTA, a título de compensación conforme a la regla del Art. 17 de la ley 1150 de 2007

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Los Convenios de empleo público y medidas relacionadas, están incluidas dentro de la lista de excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales, de conformidad con lo establecido en el numeral 5, del Anexo No 4 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

DIANA YANIRA NIETO RUEDA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTION ADMINISTRATIVA

Proyectó: Gloria Valbuena – Profesional UniversitarioSBDS
Revisó: Luis Miguel Castañeda- Asesor Jurídico Externo